



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0183 DE 2021
22-01-2021



20212130001835

“Por la cual se corrige el error formal presentado en el numeral 3.1.4 de la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se decidió rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD de cinco (5) elegibles de cinco (5) empleos, en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, la CNSC decidió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- respecto de cinco (5) elegibles para cinco (5) empleos, en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, en cuyo artículo primero resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Rechazar por improcedentes** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD - respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo. (...)”*

Verificada la referida resolución, se observó que en la parte considerativa, específicamente en el numeral **3.1.4 denominado “EMPLEO OPEC 74179”**, se incurrió en error al omitir el cuadro que contiene los argumentos que dan razón al rechazo de la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, respecto del aspirante **GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO**, quedando únicamente la parte concluyente, así:

*“[...] **3.1.4 EMPLEO OPEC 74179***

*El señor **GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO** acredita **42 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada**, tal y como se demostró en el análisis precedente de acuerdo a la certificación expedida por **S&M Outsourcing y Consultoría S.A.S** y la aplicación de la equivalencia para completar el requisito mínimo de experiencia, de los cuales se toman 42 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió”.*

Al respecto, cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte, pueden corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, entre los que se encuentran el de “*omisión de palabras*”, como se observa:

*“(…) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción o de omisión de palabras**. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”* (Resaltado fuera de texto)

En consecuencia, el Despacho de conocimiento, en los términos de la norma antes citada, procederá a corregir el error formal de **omisión**, cometido en la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, para el efecto, se incluirá la justificación que motivó, el rechazo de la solicitud de

“Por la cual se corrige el error formal presentado en el numeral 3.1.4 de la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se decidió rechazar por improcedentes las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD de cinco (5) elegibles de cinco (5) empleos, en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, frente al señor **GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO** y que derivó en la continuidad del elegibles en el proceso de selección.

Bajo esta consideración, se precisa, que la inclusión de los argumentos de rechazo de la solicitud de exclusión, no modifican ni cambian el sentido material de la decisión contenida en la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, al tiempo que tampoco *“revivirá los términos legales para demandar el acto.”*

La Convocatoria Distrito Capital-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el numeral 3.1.4 de la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“[...] 3.1.4 EMPLEO OPEC 74179.

OPEC	Posición en lista	Nombre
74179	1	Gustavo Adolfo Forero Patiño
Análisis de Documentos		
<p><i>Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Diploma de grado de “Abogado” expedido el 11 de diciembre de 2009 por la Universidad Católica de Colombia.</i> <p><i>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, se toman los siguientes documentos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Certificación emitida el 13 de agosto de 2018 por S&M Outsourcing y Consultoría S.A.S la cual indica: “(...) Que el señor GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.189.928 laboró por medio de esta firma para nuestra empresa cliente CAFESALUD EPS, bajo las siguientes condiciones (...). Tiempo Experiencia Profesional Relacionada: Desde el 3 de octubre de 2016 hasta el 15 de mayo de 2018. Total: 1 año, 7 meses y 12 días y con la que se determina que por lo menos dos de las funciones desempeñadas en se relacionan con una de las funciones de la OPEC, así:</i> <p><i>“(...) Brindar soporte jurídico y dar respuestas a la totalidad de las tutelas, desacatos relacionados con el proceso en el tiempo establecido por el juzgado, garantizando la gestión oportuna y mejoras a los indiciadores definitivos (...)”</i></p> <p><i>“(...) Llevar a cabo la gestión de Tutelas e incidentes de Desacato a través de una Gerencia de Tutelas, quién deberá responder por los Sub - Procesos o líneas de gestión a su cargo. (...)”</i></p> <p><u>FUNCIÓN 4 DEL EMPLEO 74179:</u></p> <p><i>“Proyectar y/o revisar los actos administrativos, las respuestas a los derechos de petición, requerimientos de los entes de control y autoridades judiciales y administrativas y las solicitudes de contenido jurídico que deba emitir o proyectar la Subgerencia de Recursos Humanos y sustentar con los argumentos e información necesaria los temas de la Comisión de Personal, la atención de acciones de tutela, procesos contenciosos administrativos o laborales, con criterios de oportunidad y calidad.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Equivalencia realizada con título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social expedido el 26 de septiembre de 2014 por la Universidad Católica de Colombia: “Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo por dos (2) años de experiencia</i> 		

"Por la cual se corrige el error formal presentado en el numeral 3.1.4 de la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020, mediante la cual se decidió rechazar por improcedentes las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD de cinco (5) elegibles de cinco (5) empleos, en el Proceso de Selección No. 824 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	Posición en lista	Nombre
74179	1	Gustavo Adolfo Forero Patiño
Análisis de Documentos		
<p>profesional." En este sentido, se toman 23 meses faltantes para completar con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.</p> <p>TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 42 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo.</p>		

El señor **GUSTAVO ADOLFO FORERO PATIÑO** acredita **42 meses y 12 días de experiencia profesional relacionada**, tal y como se demostró en el análisis precedente de acuerdo a la certificación expedida por **S&M Outsourcing y Consultoría S.A.S** y la aplicación de la equivalencia para completar el requisito mínimo de experiencia, de los cuales se toman 42 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La corrección señalada en el artículo anterior, no modifica la decisión contenida en la Resolución No. 20202130124185 del 30 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los siguientes aspirantes en los correos electrónicos registrados con su inscripción:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	53663	52738535	Diana Maritza Mejía Mora	dimardm3@gmail.com
1	74177	53905371	Dary Yurieth Fajardo González	daryf23@gmail.com
1	74179	80189928	Gustavo Adolfo Forero Patiño	tavofor@gmail.com
1	80175	74182269	Néstor Andrés Hernández Barrera	na.hernandez76@gmail.com
2	53639	8026158	Diego Mauricio Mejía Granados	diegomejia31@engineer.com

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: ndavila@catastrobogota.gov.co y a la doctora ROSALBIRA FORIGUA ROJAS, Subgerente de Recursos Humanos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en la dirección electrónica: rforigua@catastrobogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 22 de enero de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE